

**EXpte. N.º: xxxx/2020**

**MEMORIA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ANDALUZ DE ACCIÓN POR EL CLIMA (PAAC).**

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

**1.- Justificación de los principios de buena regulación:**

**a) Necesidad:**

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.*

El 15 de enero de 2019 entró en vigor la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Esta Ley prevé la aprobación de un Plan Andaluz de Acción por el Clima (en adelante, PAAC) como *“instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático”*; añadiendo que sus *“determinaciones obligan a las distintas Administraciones públicas que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades”* (artículo 8.1).

A la tramitación y aprobación del PAAC se dedica su artículo 13, que establece que corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático, la formulación y aprobación mediante decreto del Plan Andaluz de Acción por el Clima; para el que la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático tiene que emitir un informe de valoración del Plan con carácter preceptivo y previo a su aprobación. Su apartado tercero dispone que *“corresponde a la Consejería competente en materia de cambio climático la elaboración del Plan, garantizando la participación real y efectiva de la ciudadanía, de los agentes económicos y sociales, así como de las Administraciones públicas afectadas”.*



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN			

Posteriormente, la disposición final octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, sobre modificación del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, quedando redactado *“2. Se establece un plazo de un año, desde la entrada en vigor de esta ley, para la aprobación del acuerdo de formulación del Plan Andaluz de Acción por el Clima”*. Dicho Acuerdo de formulación fue adoptado por Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2020. En este Acuerdo, además de la formulación del PAAC, se establece que su *“elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones contenidas en los artículos 9 a 13 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía así como por las disposiciones establecidas en el presente acuerdo y al procedimiento regulado en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*. Por otro lado, el citado Acuerdo atribuye a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la elaboración del PAAC y señala que se *“procurará la integración efectiva en la planificación autonómica y local de las acciones de mitigación, adaptación y comunicación del cambio climático y que se aprovechen las sinergias entre dichas acciones, tomando en consideración los objetivos y directrices establecidos por la Unión Europea y el Gobierno de España en sus planes específicos de lucha contra el cambio climático”*.

Se entiende motivada la necesidad del proyecto de decreto por el que se aprueba el PAAC desde el momento en que su tramitación y aprobación queda recogida en el artículo 13 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, quedando establecido su contenido y alcance por el artículo 9 de dicha ley, mientras que los artículos 10, 11 y 12 regulan las áreas estratégicas y el contenido mínimo de los denominados Programas de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, de Adaptación y de Comunicación y Participación.

En relación a la necesidad de la norma, hay que tener en cuenta que por sus características naturales y socioeconómicas, la Comunidad Autónoma de Andalucía es especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, mientras que la lucha contra las causas y consecuencias de este fenómeno trascienden con facilidad los límites competenciales de la Junta de Andalucía siendo necesario implicar y corresponsabilizar a los sectores sociales y económicos en dicha lucha.

## **b) Eficacia:**

La eficacia en la actuación de esta administración autonómica requiere de foros adecuados en los que se promueva la participación de dichos sectores en el impulso y ejecución de políticas y actuaciones concertadas desde los diferentes ámbitos y sectores y se asegure la coherencia de las acciones que se decidan bajo una misma visión estratégica.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 8 que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias que hasta ese momento tenía atribuidas la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en materias de medio ambiente y agua.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN			

Asimismo, el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, señala entre las competencias de esta Consejería, promover, coordinar y desarrollar las políticas de lucha y adaptación ante el cambio climático, la definición y desarrollo de las acciones de lucha y adaptación al cambio climático, así como la ejecución de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y del carácter transversal de estas políticas.

Por todo lo expuesto, se encuentra plenamente justificada la elaboración del PAAC, siendo una responsabilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible según lo establecido en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería.

### **c) Proporcionalidad:**

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.*

El presente proyecto de Decreto es proporcionado en el sentido que da cumplimiento al mandato de la referida Ley 8/2018, de 8 de octubre, al prever la aprobación del PAAC en el artículo 8.1 de la misma. Al ser un plan de nueva creación no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

### **d) Seguridad jurídica:**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

La Constitución Española en su artículo 148.1.9.<sup>a</sup> reconoce que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de gestión de la protección del medioambiente. De acuerdo con ello, el artículo 204 del Estatuto de Autonomía para Andalucía exige que los poderes públicos adopten medidas y estrategias dirigidas a evitar el cambio climático, siendo clave para ello procurar la utilización racional de los recursos energéticos. Por otra parte, el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución determina la competencia de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección del medio ambiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta previsión constitucional tiene su reflejo en el artículo 57.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN			

Por otra parte en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible asigna a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en su artículo 15<sup>a</sup>), las competencias para *“La ejecución de las políticas de mitigación y adaptación frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y del carácter transversal de estas políticas”*.

El proyecto de Decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. No hay incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

**e) Transparencia:**

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

Se entiende que la aprobación del PAAC está afectada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que, tras la correspondiente autorización de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, se abrió un periodo de consulta pública previa al objeto de recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma, a través del siguiente correo electrónico: paac.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es. Como consecuencia de dicha consulta pública previa, se recibieron en plazo 78 aportaciones de 11 entidades distintas.

En aplicación de los principios establecidos tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicarán en el portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en el apartado *“Normativa en elaboración”* los documentos generados durante la tramitación del proyecto de Decreto de referencia, al objeto de que en el periodo de audiencia e Información pública que se abra, la ciudadanía tenga acceso a los mismos y realice las correspondientes aportaciones.

**f) Eficiencia:**

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN			

El PAAC constituirá el instrumento general de planificación para las actuaciones de lucha contra el cambio climático en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas.

**2.- Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma.**

La norma pretende, en primer lugar, dar cumplimiento al mandato legal mediante la aprobación del PAAC, dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley dispuesto por la disposición final octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, sobre modificación del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 8/2018, de 8 de octubre. Su acuerdo de formulación fue adoptado por Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2020.

Respecto de su elaboración, el PAAC tiene la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además, en su formulación se dispone que en *“la tramitación del Plan se tendrá en consideración el procedimiento de evaluación del impacto en la salud y de evaluación ambiental estratégica, previstos en el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental”* que tendrá que contar con una consulta pública previa que ya ha sido realizada. Entre los informes preceptivos, se hace referencia expresa al informe de valoración por parte de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático.

Por otro lado, en el acuerdo de formulación se determinó que el PAAC se tramitará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre (Acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración con la elaboración del correspondiente proyecto que deberá venir acompañado de un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación, una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo, y, si se considera procedente, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas). Como señala el apartado 2 de este artículo 45 *“En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”*. Es importante en este sentido señalar que el PAAC no constituye en ningún caso un reglamento ejecutivo de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, sino que, como ha señalado la jurisprudencia respecto a un plan algo similar el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, a lo sumo sería un reglamento independiente, lo que implica que no se considera que sea preceptivo el informe del Consejo Consultivo de Andalucía.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN			

En el Plan, de acuerdo con lo que dispone el 9.3 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, se han incluido los Programas de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, de Programa de Adaptación y Programa de Comunicación y Participación. Dada el carácter estratégico que tiene la concreción de estos Programas con sus respectivas medidas de actuación tendrán que ser aprobadas con posterioridad mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, tal y como se prevé en el artículo 2 del decreto que lo aprueba y también en el propio PAAC.

Por otra parte, el PAAC y el Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba, se han de considerar como un único proyecto en cuanto a su procedimiento de aprobación, por lo que todas las actuaciones que se realicen deberían abordarlos de forma conjunta y unitaria, de acuerdo a las indicaciones que se recogen en la Instrucción de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de 19 de noviembre de 2019, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general.

En cuanto a la estructura del PAAC, el artículo 9 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, establece el alcance y contenido del PAAC, mientras que los artículos 10, 11 y 12 regulan las áreas estratégicas y el contenido mínimo de los denominados Programas de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética, de Adaptación y de Comunicación y Participación.

No obstante, consideraciones de idoneidad técnica, operativa y en aplicación de una lógica procedimental en la elaboración de planes y programas, estiman oportuno el desacoplamiento de los contenidos y determinaciones estratégicas, de las programáticas y operativas, de forma que el PAAC se considerará el documento de nivel estratégico superior de la planificación, incorporando como anexos los tres Programas con el desarrollo de su contenido recogido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, mientras que el desarrollo detallado de las medidas incluidas en estos Programas mediante actuaciones concretas, y la aprobación de éstas a través de Orden de la Consejería con competencias en materia de cambio climático, se realizará en un momento posterior, coherentemente con las directrices europeas, y a través de fichas programáticas específicas, que contendrán las medidas a desarrollar, e incluirán información referente a, entre otras la población destinataria, órgano responsable y agentes implicados, identificación de indicadores de seguimiento, o presupuesto y origen de fondos.

Este desacoplamiento de ambos niveles de planificación, se justifica por los siguientes motivos:

- a) Procedimiento lógico en el proceso de planificación, en que el PAAC tendría la función de hoja de ruta del proceso de implementación de políticas y actuaciones, con vocación de permanencia desde su aprobación hasta el horizonte 2030, mientras que las Órdenes por las que se aprueben las actuaciones concretas de implementación de las medidas de los programas serían documentos mucho más funcionales, dirigidos a la programación de actuaciones y con una vigencia de máximo 4 años. Este procedimiento generará seguridad en el marco estratégico de cara a la definición de las actuaciones concretas.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN			

b) La premura en la aprobación del PAAC es importante ya que algunos de sus contenidos son necesarios para desbloquear otros de la propia Ley 8/2018, de 8 de octubre, y además es hito de comienzo del plazo de entrada en vigor de la obligación de elaborar algunos planes, como es la redacción de los Planes Municipales de acuerdo a la Disposición adicional segunda de la Ley 8/2018, de 8 de octubre.

c) La concurrencia temporal con otras planificaciones a nivel europeo y nacional, especialmente el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC), que afectarán a determinados contenidos del PAAC, como pueden ser los propios objetivos energéticos y de reducción de emisiones, aconsejan desplazar la definición de las actuaciones concretas hasta que se aprueben estos documentos con carácter definitivo.

Por todo ello, tanto en el Decreto de aprobación, como también en el propio Plan se recogerá la remisión expresa a la Orden posterior de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para concretar el desarrollo detallado de las actuaciones correspondientes a las medidas de los Programas, considerándose por todo lo expuesto este diseño como el óptimo acorde a la Ley 8/2018, de 8 de octubre, a las buenas prácticas en materia de planificación estratégica y a la situación de confluencia temporal de instrumentos normativos de nivel español y europeo en desarrollo.

**3.- Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.**

La norma pretende dar cumplimiento al mandato legal mediante la aprobación del PAAC dentro del plazo desde la entrada en vigor de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, modificada por la Disposición final octava de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, en concreto de su apartado 2 de la Disposición adicional primera. Su acuerdo de formulación fue adoptado por Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2020.

De acuerdo al artículo 8 sobre *Objeto y naturaleza jurídica del Plan Andaluz de Acción por el Clima* de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, el PAAC constituye el instrumento general de planificación de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la lucha contra el cambio climático. Sus determinaciones obligan a las distintas Administraciones públicas que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la ley. Además, el Plan tendrá la consideración de plan con incidencia en la ordenación del territorio, a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**4.- Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.**

En relación con las políticas climáticas a nivel regional, Andalucía se ha dotado de diversas herramientas de planificación sobre cambio climático desde el año 2002, si bien la aprobación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, ha elevado al máximo rango normativo las políticas de cambio climático de la Junta de Andalucía, estableciendo un marco normativo para estructurar y organizar la



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN			

lucha contra el cambio climático en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, remarcando su dimensión transversal, siendo su principal instrumento en materia de planificación el PAAC. Para su elaboración, era necesario incidir en todo el conjunto de áreas de mitigación y repartir el esfuerzo entre ellas en un contexto de equidad, integridad y equilibrio financiero entre lo público y lo privado, teniendo en consideración la relación coste-eficiencia y con reconocimiento de la acción temprana. En materia de adaptación, resultaba igualmente necesario conseguir la incorporación en la planificación sectorial de la consideración del cambio climático, de una manera regulada y teniendo en cuenta las sinergias y efectos cruzados entre áreas. Por ello, este Plan ha seguido un proceso de elaboración buscando el consenso, sistemática y participativamente, y ha perseguido una adecuada gobernanza, incluyendo acciones para garantizar esta gobernanza y la participación real y efectiva de la ciudadanía, así como de los agentes económicos y sociales, y las administraciones públicas afectadas para la redacción y tramitación del PAAC.

En todo su contenido, así como en el articulado de su decreto de aprobación, se ha tenido en cuenta a estas partes interesadas, procurando la no imposición de obligaciones innecesarias bajo el principio de proporcionalidad, buscando prácticas ambientalmente responsables y equitativas, y el cumplimiento de los objetivos establecidos a escala europea y nacional en materia de cambio climático.

En base a lo anterior, las exigencias y medidas que se establecen en la norma, resultan proporcionadas para alcanzar los fines pretendidos, sin suponer una merma de derechos ni restricciones.

## **5.- Justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico**

De acuerdo al artículo 13 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, sobre tramitación y aprobación del PAAC, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cambio climático, su formulación y aprobación mediante decreto.

En relación a su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, el PAAC es un plan con un carácter eminentemente transversal como instrumento general de planificación de las políticas de cambio climático, e incide en prácticamente todas las políticas de la Junta de Andalucía. Así, en materia de mitigación, la definición de las líneas estratégicas de actuación ha perseguido repartir el esfuerzo entre las distintas áreas estratégicas y competenciales de la Junta de Andalucía en un contexto de equidad, integridad y equilibrio financiero público y privado, teniendo en consideración la relación coste-eficiencia y con reconocimiento de la acción temprana. En materia de adaptación, el PAAC incorpora en la planificación sectorial la consideración del cambio climático de una manera integrada y teniendo en cuenta las sinergias y efectos cruzados entre las áreas estratégicas. Asimismo, se busca aumentar el conocimiento en las áreas estratégicas con mayor vulnerabilidad y el desarrollo de herramientas que faciliten la toma de decisiones en materia de adaptación, teniendo como objetivo la evaluación de soluciones de compromiso fruto de la evaluación integrada y transversal de las mismas. Por último, en materia de comunicación y participación, el PAAC cuenta con consolidar una participación activa de la ciudadanía, partiendo de una mejora de la información y de la formación en materia de cambio climático.

Dada la importancia de la coherencia con el marco instrumental legislativo y de planificación del PAAC, se llevó a cabo además un estudio “ad-hoc” en la materia, impulsado desde la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de esta Secretaría General, que analizó la



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN			

coherencia externa del PAAC, con el objetivo de asegurar su completa alineación con la normativa y el marco estratégico vigente, verificando la complementariedad con otras intervenciones puestas en marcha en el ámbito de aplicación territorial, temporal o competencial.

Los resultados de este trabajo han sido muy enriquecedores, ya que responden a una evaluación externa durante el proceso de elaboración del PAAC que permite corregir desviaciones y potenciar puntos fuertes en etapas tempranas de la redacción, y responder así a su necesaria alineación como política pública, tanto en el diagnóstico como en la definición de objetivos y medidas, evitando disparidades o incoherencias con el ordenamiento jurídico concurrente, clave para asegurar una implementación con éxito. Por ello, se ha presentado como ejemplo de buena práctica ante el Instituto Andaluz de Administración Pública, para su consideración metodológica en la elaboración de futuras planificaciones de la Junta de Andalucía.

## **6.- Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación.**

El procedimiento de tramitación se ajusta a lo establecido en la Instrucción de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general. Las fases del procedimiento de tramitación del anteproyecto para su iniciación son las siguientes:

### **FASES DEL PROCEDIMIENTO: TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:**

#### **0.- ACTUACIONES PREVIAS.**

1. Consulta pública previa (del 4 de febrero de 2020 al 22 de mayo de 2020).
2. Borrador 0.1.

#### **I.- PREPARACIÓN.**

1. Borrador 0.2
2. Borrador Informe de Valoración de Consulta Pública Previa y anexo de valoraciones
3. Borrador Propuesta de Inicio.
4. Borrador Memoria Justificativa.
5. Borrador Memoria Económica.
6. Borrador Evaluación de la incidencia en la competencia efectiva, unidad de mercado y las actividades económicas. Anexo I.
7. Borrador Informe de Evaluación de Impacto de Género.
8. Borrador Memoria de Evaluación del nivel de afección de la norma a menores de edad.
9. Borrador Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a la libre prestación de servicios.
10. Borrador Resolución sobre el trámite de audiencia a la ciudadanía y de información pública.
11. Borrador Designación persona coordinadora del expediente.

#### **II.- INICIACIÓN.**

1. Borrador 1.
2. Memorias definitivas.
3. Propuesta de Acuerdo de Inicio.



4. Conformidad del resto de Consejerías.
5. Acuerdo de Inicio de la Consejera.

**7.- Participación de los agentes y sectores interesados.**

La tramitación del PAAC ha contado con un proceso de consulta pública previa, como exige el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de que los potenciales destinatarios del Plan tuviesen la posibilidad de emitir su opinión. Estas consultas se iniciaron el 4 de febrero de 2020 y se cerraron el 22 de mayo de 2020, tras verse afectado su plazo por el estado de alarma derivado de la pandemia de COVID-19, concluyendo con 78 aportaciones recibidas. La valoración de dichas aportaciones se recoge en el «Informe sobre la aportación ciudadana en el trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan Andaluz de Acción por el Clima» de fecha 8 de octubre de 2020.

Por otro lado, la evaluación ambiental estratégica, regulada especialmente por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, es el procedimiento administrativo al que se ha sometido el PAAC para incorporar los criterios ambientales al proceso de planificación, y para el cual se elaboró un estudio de evaluación ambiental estratégica. En el marco de esta evaluación ambiental estratégica del Plan, se recibieron aportaciones de distintas partes interesadas, que igualmente se han tenido en cuenta la propia elaboración del Plan.

Adicionalmente, se han implementado herramientas participativas innovadoras para la generación y mejora de los contenidos por parte de responsables de las políticas de las distintas áreas estratégicas, agentes sociales y económicos y la ciudadanía. Dentro de los procesos participativos de elaboración del PAAC, debe destacarse la realización del Taller sectorial sobre el Documento de Diagnóstico y Alcance del PAAC en los meses de junio y julio de 2020. Su objetivo principal era reforzar el diagnóstico del PAAC y detectar oportunidades de mejora con las aportaciones de los participantes sectoriales desde su experiencia, y así enriquecer el conocimiento para definir las estrategias de mitigación y transición energética, adaptación y comunicación que quedaron integradas en el PAAC.

En el Taller participaron más de un centenar de representantes de 79 entidades que abarcaban a administraciones públicas, universidades, centros de investigación, empresas, colegios profesionales, entidades locales, organizaciones ecologistas y sindicales, entre otras. La celebración del Taller contó con el apoyo de la Comunidad Europea de Innovación y Conocimiento, Climate-KIC, con gran experiencia en herramientas participativas innovadoras, y enmarcando la colaboración en el proyecto europeo de innovación “Forjando Resiliencia en Andalucía”.

Con las aportaciones recibidas en los distintos procedimientos de participación y gobernanza aquí descritos, se realizó una valoración y un resumen de resultados, que se ha incluido en el propio PAAC (ver Anexo II del PAAC), en pro de la transparencia y como prueba de la participación efectiva en su elaboración.

Además, de conformidad con el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, el texto se publicó en el Portal de la Junta de Andalucía, dentro de su trámite de información pública, simultaneado con la audiencia a las partes interesadas.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN			

**8.- Estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.**

Durante la redacción del anteproyecto, se ha buscado eliminar cualquier carga administrativa innecesaria que pudiese repercutir directa o indirectamente sobre la ciudadanía, procurando agilizar cualquier trámite que derivase de su aplicación. Por ende y en virtud de la adecuación al principio de eficiencia, se puede concluir que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas.

**9.- Factores tenidos en cuenta, en los procedimientos administrativos regulados en este anteproyecto, para fijar su plazo máximo de duración, así como previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.**

En este anteproyecto no se regulan procedimientos administrativos fijen plazos máximos de duración, en aras a conferir una mayor seguridad jurídica, así como justificar una verdadera simplificación en la tramitación.

**10.- Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.**

Este anteproyecto no crea nuevos órganos administrativos.

**11.- Cuando se establezca que el silencio tendrá efecto desestimatorio, se expondrá específicamente la razón imperiosa de interés general que lo justifica, en los supuestos en los que el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio.**

En el anteproyecto, no se regula el silencio desestimatorio.

**12.- Cuando se establezcan nuevos trámites en los procedimientos administrativos, adicionales o distintos a los previstos en la legislación del procedimiento administrativo común, se justificará que son eficaces, proporcionados y necesarios para la consecución de los fines propios del procedimiento.**

No se establecen nuevos trámites adicionales o distintos a los regulados en la legislación del procedimiento administrativo común, manteniendo en su caso, los establecidos en la legislación agraria vigente.

**13.- Cuando concretamente se establezca una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, como la exigencia de una autorización, se motivará específicamente el cumplimiento de los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación en relación con tales medidas.**

No se establecen limitaciones de acceso al ejercicio de la actividad económica.



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN			

En Sevilla, fecha de la firma digital

Secretario General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático

Fdo.: Francisco José Gutiérrez Rodríguez



FIRMADO POR	FRANCISCO JOSE GUTIERREZ RODRIGUEZ	09/11/2020	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN			